

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memorial solicitud corrección sentencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	2730
Radicado:	76001311001-2023-00190-00
Proceso:	DECRETO EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIASTICA
Demandante:	STIVEN FABIÁN CIFUENTES GONZÁLEZ Y LAURA MELISSA GIRALDO GONZÁLEZ
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	CORRIGE Y ACLARA

1

Procede el Despacho, teniendo en cuenta constancia secretarial a resolver la solicitud por la parte actora señor STIVEN FABIÁN CIFUENTES GONZÁLEZ, presentan escrito así:

Santiago de Cali, 19 de octubre 2023

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI**
ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN LA SENTENCIA DE NULIDAD MATRIMONIAL CIFUENTES-GIRALDO

Solicito comedidamente la corrección en el documento de sentencia de nulidad con número de radicación 76 001 31 10 001 2023 00190-00 en el párrafo: I. ANTECEDENTES PROCESALES donde se menciona que el acta de matrimonio fue registrada en la Notaría Segunda del círculo de Calarcá, Quindío con indicativo serial 18315020 siendo esto una información errada. Este fue realmente registrado en la Notaría Primera de Armenia, Quindío con indicativo serial 5655677

I. Antecedentes Procesales:

Stiven Fabián Cifuentes González y Laura Melissa Giraldo González, contrajeron matrimonio católico el 30 de diciembre de 2016, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la Diócesis de Armenia Quindío, registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá Quindío, indicativo serial 18315020.

Esta misma corrección debe hacerse en la página número 4 del documento donde también se menciona de forma equivocada la misma notaría.

RESUELVE:

Primero.- Decretar la Ejecución, en cuanto a los Efectos Civiles, de la Sentencia celebrada a 04 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interamericano de Cali, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado el 30 de diciembre de 2016, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la Diócesis de Armenia Quindío, entre Stiven Fabián Cifuentes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.927.537 y Laura Melissa Giraldo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.927.537, registrados en el Registro Único del Círculo de Calarcá con No. 1.094.927.537, registrados en el Registro Único del Círculo de Calarcá con No. 1.094.927.537.

Adjunto el documento original ya corregido por el Tribunal Eclesiástico de Cali, con el indicativo y notaría correctos.

Agradezco su valiosa colaboración y pronta respuesta.

Atentamente
STIVEN FABIAN CIFUENTES GONZALEZ
CC. 1094927537



De la anterior solicitud, no encontró el Despacho que haya incurrido en error al mencionar que el matrimonio celebrado entre las partes fue registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá, Quindío, con indicativo serial No. 18315020, tal como se desprende en la referida acta, la cual fue aportada con la demanda:



Y no, como lo indica la parte actora que fue registrado en la Notaria Primera de Armenia Quindío, con indicativo serial No. 5655677, si bien aporta documento que así, lo constata, este no coincide con el documento que fue aportado inicialmente con la demanda, tampoco se constata dentro del expediente que se haya aportado previo a proferir sentencia, ante lo cual no le asiste razón al Despacho proceder con la referida corrección.

Ahora, al revisar el presente asunto, la sentencia proferida No. 065 del 15 de mayo de 2023, en su numeral tercero...” *Tercero. - Ordenar la inscripción de la Sentencia que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico, en el Registro Civil del Matrimonio Católico que reposa en la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá Quindío, indicativo serial 7520188, en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de ellos, así como en el Libro de Varios, y ADVERTIR a los Interesados, la obligación y necesidad inscribir en el registro”...*, incurrió en error el Despacho en el número del indicativo serial No. 7520188, siendo lo correcto indicativo serial No. 18315020.

Así las cosas, ante el error por alteración del número del indicativo serial en que se incurrió en la sentencia No. 065 del 15 de mayo de 2023, numeral tercero, indicativo serial No. 7520188, se procederán a realizar la correspondiente corrección, siendo el correcto indicativo serial No. 18315020.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

3

En este orden de ideas, se señalará que, para todos los efectos se CORRIGE y ACLARA la sentencia No. 065 del 15 de mayo de 2023, numeral tercero, el número de indicativo serial correcto, es No. 18315020.

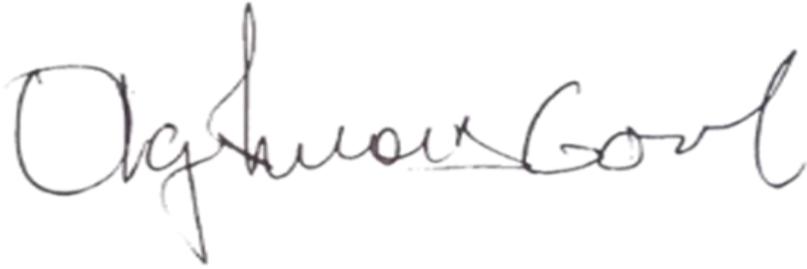
Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señalará que, para todos los efectos, se CORRIGE y ACLARA la sentencia No. 065 del 15 de mayo de 2023, numeral tercero, indicativo serial

No. 7520188, se procederán a realizar la correspondiente corrección, siendo el correcto indicativo serial No. 18315020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 201</p> <p>EN LA FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
--